

CONVENIO DE GARANTÍA

entre

República Argentina

y

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

con respecto al

Préstamo a la Provincia de Entre Ríos

destinado a financiar el Programa

“Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar
– PROSAF - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos”

Conste por el presente documento el Convenio de Garantía (en adelante, el “Convenio de Garantía”) que se celebra entre el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (en adelante, “FIDA”), representado en este acto por Alvaro Lario, Presidente del FIDA, por una parte y, por la otra parte, la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el “Garante”), representado en este acto por¹ el Señor [*], de nacionalidad argentina e identificado con DNI N° [*], en su calidad de [*]; debidamente facultado para ello mediante Decreto [*] de fecha [*], y cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto N° [*], publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha [*].

Considerando que:

I- El presente Convenio de Garantía se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el Convenio de Financiación celebrado en fecha [*] entre FIDA y la Provincia de Entre Ríos (en adelante el “Prestatario”), FIDA acordó otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de quince millones de Dólares (USD 15.000.000,00) para el financiamiento del Programa “Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar – PROSAF - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos” (en adelante, el “Convenio de Financiación”), siempre que el Garante otorgase a FIDA una garantía soberana, incondicional, irrevocable y a primer requerimiento en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el presente Convenio tendrán el significado asignado a ellos en el Convenio de Financiación.

¹ Se suprime detalle para receptor la alternativa de firma individual e indistinta del Ministro y el Secretario de Finanzas

II- Las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola de fecha 29 de abril de 2009, modificadas en diciembre de 2022 (en adelante las “Condiciones Generales”) y sus sucesivas versiones enmendadas forman parte del Convenio.

En virtud de ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Garantía sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Garantía Soberana

1.1. El Garante se constituye en primer y principal pagador en forma expresa incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, de todas las obligaciones de pago del Prestatario a FIDA bajo el Convenio de Financiación, en los mismos términos y condiciones previstas en el Convenio de Financiación, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, y seguirá estando obligado aun cuando el Convenio de Financiación haya sido objeto de cualquier modificación, novación o renegociación posterior a la fecha del presente Convenio de Garantía, caso en el cual el Prestatario requerirá su consentimiento previo, . El Garante renuncia a los beneficios de división y excusión que resulten aplicables así como a toda interpelación previa al Prestatario, así como a cualesquiera excepciones que pudiera ostentar el Prestatario o el Garante frente a FIDA (salvo la excepción de pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Financiación), o que pudieran derivarse de las relaciones que FIDA mantuviera con el Garante.

Cláusula 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Convenio de Financiación no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse conforme a lo previsto en el Convenio de Financiación (ya sea en un vencimiento ordinario o anticipado de éste conforme al Convenio de Financiación), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de FIDA en tal sentido.

2.2. Las obligaciones del Garante no estarán sujetas a la previa declaratoria de plazo vencido del Préstamo por FIDA, ni a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante por parte de FIDA. Sin perjuicio de lo anterior, FIDA informará al Garante acerca del incumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Financiación.

2.3. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Convenio de Financiación, sin limitación, restricción, descuento, compensación o condición de ningún tipo, y sin que FIDA deba aportar en apoyo de su requerimiento más justificación que el motivo por el que es ejecutada la Garantía, exclusivamente en Dólares, según le sea solicitado por FIDA conforme a lo previsto en el Convenio de Financiación.

2.4. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Convenio de Garantía, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio de Garantía, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a FIDA cantidades tales que el monto

neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Convenio de Financiación.

2.5. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de FIDA, por causa o con ocasión del Convenio de Garantía, será efectuado en las cuentas bancarias que FIDA le comunique por escrito al Garante.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, FIDA informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Convenio de Financiación.

Cláusula 3. Responsabilidad del Garante, Dispensas o Modificaciones al Convenio de Financiación

3.1. La responsabilidad del Garante, permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Convenio de Financiación.

3.2. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de FIDA al Prestatario o la omisión o retardo de FIDA en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción o nulidad de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Convenio de Garantía.

Cláusula 4. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

4.1. Cooperar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Financiación.

4.2. Informar a la brevedad posible a FIDA sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Programa del Convenio de Financiación o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

4.3. Proporcionar por escrito a FIDA en el ámbito de su competencia la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

4.4. Facilitar a los representantes de FIDA el ejercicio de sus derechos derivados del Convenio de Financiación.

4.5. Informar a la brevedad posible a FIDA en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de garante estuviere realizando los pagos correspondientes al Convenio de Financiación.

Cláusula 5. No Renuncia

El retardo en el ejercicio de los derechos de FIDA acordados en este Convenio de Garantía y/o en el Convenio de Financiación, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

Cláusula 6. Declaraciones del Garante

6.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Convenio de Garantía a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma.

6.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efecto todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Convenio de Garantía.

Cláusula 7. Comunicaciones

7.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las partes, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Convenio de Garantía deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus representantes autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A FIDA	FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
--------	--

Atención:	Presidente
Dirección:	Vía Paolo di Dono 44 00142 Roma, Italia

Al Garante	Ministerio de Economía
Atención:	Ministro de Economía
Dirección:	Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) C1086AAB, Argentina

7.2. Las comunicaciones entre las partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir de quien suscribe este documento en nombre del Garante.

Al Garante
Correo electrónico secpriv@mecon.gov.ar /
ssrfi@mecon.gov.ar

El Convenio de Garantía se rige por sus estipulaciones. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio de Garantía son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado.

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio de Garantía, deberá someterse a lo previsto en el Artículo XIV de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación, Sección 14.04 titulada “Solución de Controversias” y Sección 14.06. “Legislación aplicable”. Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Nada de lo establecido en el Convenio de Garantía puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a FIDA por su Convenio Constitutivo, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados ratificada por la República Argentina mediante Decreto-Ley N° 7.672 (B.O 19/09/1963), por los acuerdos firmados con el País, o por el derecho internacional que le sea aplicable.

Las partes dejan constancia que el Convenio de Garantía entrará en vigencia en las fechas que aparecen al pie de sus firmas y luego que sea suscrito por todas las partes (la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Convenio de Financiación (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Se suscribe el Convenio de Garantía, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Por la República Argentina

Por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Nombre
Cargo
Lugar de firma: Buenos Aires, Argentina
Fecha:

Alvaro Lario
Presidente de FIDA
Lugar de firma: Roma, Italia
Fecha:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-108162810- -APN-DGDA#MEC - Anexo I - Modelo de Convenio de Garantía - Convenio de Financiación FIDA - Programa PROSAF - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de Entre Ríos.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.